

La Region

PERIODICO CATOLICO

LA REGION

A LA

B. MARGARITA MARÍA

DE ALACOQUE

A QUIEN

el Salvador Jesús se dignó constituir en heredera de su Corazón y de todos sus tesoros para que por su mediación nos conceda el Señor un ardiente amor á su adorable Corazón y tengamos participación en sus riquezas infinitas.

¡Oh Jesús! Coronad con la aureola de los Santos á la B. Margarita Maria de Alacoque y propagad su culto hasta las extremidades del universo para el triunfo y la gloria de vuestro divino Corazón.

REGLAS PRACTICAS

QUE PRESCRIBEN Á LOS CATÓLICOS LOS OBISPOS ESPAÑOLES, CON OCASIÓN DEL SEGUNDO CONGRESO CATÓLICO NACIONAL.

Las divergencias suscitadas entre los católicos, debidas quizá no tanto á mala voluntad cuanto á preocupación del entendimiento y falta de observancia de las reglas de moderada prudencia, han producido honda perturbación en el campo católico, arrancando dolorosos quejidos del corazón de Nuestro Santísimo Padre y de los Prelados españoles.

En medio de la confusión producida por los diversos vientos de doctrina que agitan á los que militan en opuestos bandos, el Soberano Pontífice, Pastor universal vigilantísimo, ha derramado torrentes de luz y de verdad por medio de sus admirables Encíclicas, disipando las tinieblas y trazando con mano firme el camino que debíamos seguir, y acudiendo con oportunos remedios á los males que nos afligen, recomendando á todos la unión y concordia de los ánimos.

Más, como á los Prelados de la Iglesia corresponde permanecer firmemente adheridos al que es nuestro Maestro y Cabeza, cooperar á la realización de sus sapientísimos desig-

nios y dirigir toda la eficacia de nuestra actividad y celo á remover prudentemente cualesquiera obstáculos que se opongan á la saludable unión y concordia, aprovechando la feliz ocasión de hallarnos reunidos en esta ciudad de Zaragoza, inmortalizada con las palmas de tantos mártires, y ennoblecida y santificada con la presencia real de la Madre de Dios, hemos creído de nuestro deber, para mejor cumplir con los deseos de Su Santidad y extirpar la funesta semilla de contiendas y divisiones, formular en reglas prácticas algunas de las advertencias que nos han sido dadas por nuestro Santísimo padre en sus Encíclicas y otros documentos, á fin de que, teniéndolas los católicos á la vista, ajusten su conducta á dichas enseñanzas, las cuales, así como el Papa las ha confiado á nuestra autoridad, así nosotros las confiamos al respeto, sumisión y observancia de todos los católicos, y en particular de los sacerdotes y religiosos.

Téngase siempre presente como norma invariable que al Papa, ante todo, y después del Papa y con subordinación á Él, á los Obispos pertenece de derecho divino el magisterio doctrinal: á los fieles corresponde un solo deber: ser dóciles á sus enseñanzas, atemperar á ellas su conducta, y secundar en todo las intenciones de la Iglesia.

REGLAS QUE SE REFIEREN

Á LAS RELACIONES DE LOS CATÓLICOS CON LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA

I

Habiendo el Sumo Pontífice declarado en diversas Encíclicas y otros documentos la imperiosa necesidad de que se establezca unión perfecta entre los católicos, procurarán éstos evitar todo cuanto pueda dar motivo ú ocasión á divisiones, sea por medio de privadas conversaciones, sea por otro cualquiera modo de propaganda; declarando en esto formalmente gravada su conciencia.

Encíclica *Cum multa* de León XIII, y *Sapientiae christianae*. Carta al Cardenal Benavides y á los Obispos de Portugal en 14 de Septiembre de 1886.

II

Para conseguir el fin señalado en la regla anterior, es necesaria la unidad de pensamiento y acción: por tanto, es obligación estricta de todos los católicos oír con docilidad y filial

respeto todas las enseñanzas emanadas de la autoridad de la Iglesia, ó sea, del Papa y los Obispos, como medio indispensable para conseguir dicha concordia.

Carta de Su Santidad León XIII al Cardenal Guibert, 17 de Junio de 1881. Encíclicas *Immortale Dei*. *Cum multa* y *Sapientiae christianae*.

III

Según nos enseña nuestro Sumo Pontífice en la Encíclica *Sapientiae christianae*, la obediencia á la autoridad de la Iglesia viene prescrita por la fé, de donde se sigue, que faltan á la integridad de la fé, los católicos que de palabra ó por escrito enseñan ó inculcan la perversa doctrina de que la obediencia no es distintivo ó nota característica de los católicos, de modo que pueda ser buen católico quien no obedece al Papa y á los Obispos en las cosas que son de su jurisdicción,

Encíclicas *Sapientiae christianae* y *Cum multa*, Gregorio IX, epístola 198, n. 13, San Cipriano, epíst. 69, *ad Popionum*.

IV

Es doctrina de fé, que el Papa y los Obispos no sólo tienen el derecho de enseñar, sino también el de regir y gobernar á los fieles. De ahí que pequen gravemente y sean dignos de eterna condenación los católicos que desobedecen al Papa y á los Prelados, cuando prescriben la línea de conducta que debe observarse: y advertimos á cuantos afirman que la obediencia al Papa no es obligatoria, sino cuando se trata de enseñanzas pertenecientes á la fé, que semejante doctrina, sobre ser perversa, es cismática.

San Mateo, XVI; San Pablo *ad Coloss.* Carta de Su Santidad al señor Arzobispo de Tours, 17 Diciembre de 1888.

V

Como corolario de las reglas precedentes, queda prohibido terminantemente á todos los católicos, así eclesiásticos como religiosos y seculares, atacar directa ó indirectamente ninguno de los documentos emanados de la autoridad de la Iglesia, ya sean del Sumo Pontífice, ya de los Prelados en comunión con la Santa Sede, no solo en lo que se refiere á las verdades que deben creerse, sino que también en lo que toca á las costumbres, y en todo lo que debe practicarse ú omitirse; quedando igual-

mente prohibido interpretar dichos documentos contra la intención manifiesta de la autoridad de que emanan (en lo que por desgracia se ha faltado tanto en estos últimos tiempos); con apéribimiento de que son gravemente responsables ante Dios y ante la Iglesia los católicos que con sus ataques, menosprecios ó tergiversaciones de los documentos citados, han contribuido y contribuyen al fomento de la división entre los católicos y al desprestigio de la autoridad eclesiástica.

Señalamos este punto á la atención de los confesores para que apliquen esta regla en el ejercicio de su santo ministerio.

Enciclica *Cum multa*; carta de Su Santidad al Obispo de Urgel; y Enciclica á los Obispos de Portugal en 14 de Setiembre de 1886.

VI.

Además de lo prescrito en la regla antecedente, y de conformidad con lo dispuesto por la Iglesia, prohibimos á todos los católicos, de cualquier clase, condición, grado ó dignidad, así del estado seglar como del eclesiástico ó religioso, y aun á las corporaciones, tanto civiles como eclesiásticas de uno y otro clero, comentar los documentos pontificios y episcopales, explicarles y hacer de ellos aplicación alguna en libros, folletos, revistas, periódicos ó en otras publicaciones, sin previa autorización del Prelado diocesano.

Regla X del Índice y *Motu proprio* de Pio IV, de 2 de Junio de 1848.

VII.

Las prescripciones consignadas en la Regla anterior, se aplican en todas sus partes á toda clase de escritos que estén relacionados con el dogma y la moral, y con lo que atañe al régimen y gobierno de la Iglesia, y en particular á las cuestiones que traen divididos á los católicos españoles, declarando prohibida la publicación de dichos escritos, sin previa censura eclesiástica.

Conocemos las dificultades con que ha de tropezar la prensa católica, especialmente la diaria, con someterla á la previa censura; pero en vista de los abusos cometidos en estos últimos tiempos, creemos necesario declarar, que deben sujetarse á ella; corriendo á cargo de los Prelados hacerla muy llevadera, temperando al efecto en cuanto sea posible la severidad del derecho.

Regla X del Índice y *Motu proprio* ya citados de Pio IX.

VIII.

De conformidad con las instrucciones dadas por la Nunciatura Apostólica en 1883, prohibimos á todos los eclesiásticos que publiquen escrito alguno en revistas, periódicos, hojas sueltas ó en cualquiera otra forma, así como hacer manifestaciones y suscribir documentos á favor ó en contra de ninguna agrupación política, ó de personas, proyectos y publicaciones, sean de la clase que fueren, sin el permiso del Prelado respectivo; sin que les sea lícito (porque formalmente queda prohibido) hacerlo bajo pseudónimo, con solas iniciales, con la firma ó sin ella ó ni aun valiéndose de otras personas.

Circular de la nunciatura Apostólica sobre la Enciclica *Cum multa*.

IX.

Conforme á lo dispuesto por la Iglesia en lo que se refiere á la lectura y retención de impresos prohibidos, y para evitar lamentables abu-

sos en esta materia, mandamos, en virtud de santa obediencia, á todos los sacerdotes, que cuando el Prelado diocesano prohíba la circulación ó lectura cualquiera, presenten al respectivo Ordinario todos los números ó ejemplares que tuvieren de dicha publicación, absteniéndose en adelante de suscribirse á la misma, así como de comprar, aceptar ó retener ningún número de los que se hubieren publicado ó en adelante se publicaren.

Igualmente mandamos en la misma forma á los señores sacerdotes que estén al frente de alguna parroquia ó iglesia, que el primer día festivo, después de conocida la disposición de referencia, la publiquen, haciendo entender á los fieles la obligación de conciencia que pesa sobre ellos de atemperarse á las prescripciones arriba expuestas.

X.

Encarecemos á los eclesiásticos que no se aficionen con exceso á la lectura de periódicos, especialmente de aquellos que se ocupan en las cuestiones políticas candentes, cuya lectura, sobre hacerles perder un tiempo que deben á Dios, á la santificación de sus almas y de sus prójimos, debilita en ellos el espíritu eclesiástico, retrayéndoles de la oración y del estudio á que debe dedicarse con ahínco todo sacerdote para cumplir exactamente su ministerio; sobre todo, cuando se trata de periódicos que inspiran celo y desconfianza con respecto á los Prelados.

Y por lo que atañe á nuestros Seminarios, teniendo en cuenta la índole especial de los mismos, según la mente de los Padres del Concilio de Trento, y habida consideración á las perturbaciones á que los periódicos han dado lugar en algunos de ellos, prohibimos que se introduzca bajo cualquier concepto toda publicación periódica que no sea taxativamente autorizada por el Ordinario, gravando en ello la conciencia de los Rectores y Superiores de los indicados establecimientos.

XI.

Si todo católico debe estar sumiso y obediente á la autoridad de la Iglesia, deben estarlo también las sociedades, sean políticas, científicas ó artísticas, recreativas ó de cualquier otra índole, y de un modo más especial las que se glorian con el nombre de asociaciones católicas, ó han sido fundadas para defensa y sosten de los intereses religiosos y morales.

En su virtud, y por lo que respecta á esta última clase de asociaciones prohibimos todas aquellas que no hayan obtenido ó no obtuvieren la aprobación de la autoridad eclesiástica: que no tengan asimismo aprobado su reglamento por dicha autoridad, y que en su modo de proceder no estén constantemente sometidas á aquella ó á su legítimo representante.

En cuanto á las otras asociaciones les recordamos, que no les es lícito suscribirse á periódicos ú otras publicaciones en que se viertan doctrinas anti-religiosas ó inmorales.

Enciclica *Cum multa*.

XII.

En las asociaciones católicas que solo tengan por objeto el fomento de los intereses religiosos y morales, se prohíbe toda discusión política; y solo podrán tener aquellas revistas ó periódicos que consienta el Ordinario.

Por lo que hace á las asociaciones

puramente políticas, pero que quieren ser tenidas al mismo tiempo por católicas, se previene, que no podrá sostenerse en ellas idea alguna política contraria á las enseñanzas católicas, ni podrán suscribirse á publicaciones que las contraríen.

XIII.

La Iglesia, por institución divina, se compone de maestros y discípulos, de superiores que mandan y discípulos que obedecen, siendo pecado gravísimo contra esta divina institución la pretensión de erigirse en maestros los discípulos y los súbditos en jueces de sus superiores. Por tanto, prohibimos á todos los fieles, eclesiásticos y religiosos, que se atrevan en lo sucesivo á desacatar y á censurar los documentos apiscopales y de un modo particular los pontificios, aunque sea so pretexto de extralimitarse en sus atribuciones los Obispos ó de estar mal informado el Papa. Declaramos, que pretender que sea esto un derecho de los sacerdotes, religiosos ó seculares, arguye doctrina sospechosa de herejía; ya que Jesucristo confió el oficio de juzgar á los Obispos sólo á Aquél á quien dió la supremacía sobre los corderos y las ovejas, no habiendo en el mundo quien pueda juzgar el sumo Pontífice.

Carta de Su Santidad al Cardenal Guibert. Enciclica *Sapientiae christianae*. Carta de Su Santidad al Arzobispo de Tours, 17 de Diciembre de 1888.

XIV.

Para que la obediencia impuesta á todos los fieles con respecto al Papa y á los Obispos sea verdadera, no basta acatar exteriormente las enseñanzas y mandatos de la Iglesia, sino que es preciso la sumisión de entendimiento ó voluntad ó sea, como dice el Papa, obedecer *corde et animo*: ni basta tampoco guardar *silencio*, si quiera *respetuoso*, y evitar la reincidencia el que haya delinquido; sino que es además necesario, que se arrepienta de su pecado con propósito verdadero, y que repare los escándalos producidos de la manera, y con medios proporcionados al modo y procedimientos empleados en el fomento de las divisiones y en la censura y menosprecio del Papa y de los Obispos.

REGLAS PRÁCTICAS

PARA LOS CATÓLICOS EN SUS RELACIONES MÚTUAS

XV.

Es un error, hijo de culpable ignorancia, suponer que la caridad para con el prójimo no es necesaria para ser buen católico, como si solo bastase la fe; y lo es también sostener, que la fe es virtud más noble y excelente que la caridad, como parece lo creen muchos á juzgar por sus obras. Recordamos, pues, á todos los católicos españoles sin distinción no sólo que la caridad con el prójimo es necesaria para salvarse, sino también que, según la palabra del Divino Maestro, tantas veces recordada por el Papa, en esto se conocerá que son sus discípulos si se aman los unos á los otros.

San Juan.—Enciclica *Sapientiae christianae* de León XIII. Carta al señor Cardenal Rampolla, 15 de Junio de 1887.

XVI.

Tan necesario como la obediencia es el amor al prójimo, para conseguir la unión de los católicos; por cuanto esta virtud induce á deponer

el odio, la envidia y rivalidad, así como á perdonar toda clase de injurias. Secundando, pues, la voluntad del Papa, encarecemos sobremanera la práctica de la caridad que nos enseñó Jesucristo cuando dijo, que fuesen sus discípulos una misma cosa como Él y su Padre celestial.

Ad Coloss.—Enciclica *Cum multa*.—Enciclica *Sapientiae christianae* de León XIII.—Carta al señor Cardenal Rampolla en 15 de Junio de 1887.

XVII.

El motivo formal de la caridad con el prójimo, ó sea amor de Dios, será medio eficazísimo de unión entre los católicos, la cual solo se alcanza por la verdad y la caridad. Propóngase, pues, todos en las empresas encaminadas al desarrollo de los intereses católicos, la mayor gloria de Dios, y depongan en lo posible toda mira terrena y humana; ya que las cosas humanas y terrenas son las que dividen y separan.

Enciclica *Sapientiae christianae* de León XIII.—Carta del eminentísimo Secretario de Estado, escrita por encargo de Su Santidad al director de *L'Univers* 26 Diciembre de 1889.—Carta de Su Santidad al eminentísimo señor Cardenal Benavides, Arzobispo de Zaragoza.—Carta de Su Santidad al Obispo de Urgel.

XVIII.

Todas las cosas humanas y terrenas por su misma naturaleza están subordinadas á las divinas y religiosas, y por lo mismo, obligación es de los católicos que se interesan en los negocios y empresas humanas dejar éstas á un lado cuando así lo exige el triunfo ó la prosperidad de los intereses de la Iglesia, uniéndose entre sí á manera de falange para la defensa de la causa de Dios, como si no perniciosesen á diversas parcialidades políticas ni tuviesen en lo humano intereses encontrados.

Enciclica *Sapientiae Christianae*.—Carta de Su Santidad al Obispo de Urgel.

XIX.

Aunque no hay menor duda de que cabe contienda honesta en materia de política cuando, quedando incólumes la caridad y la justicia, se lucha para que prevalezcan las opiniones que se juzgan mas conducentes al bien comun; con todo, puesto que en los presentes tiempos estas luchas políticas entre católicos los dividen hasta en la defensa de los derechos de la Iglesia, deben todos los fieles abstenerse por ahora de luchar entre sí, sobre todo en la prensa, sin que esto signifique que no puedan sostener pacíficamente sus ideales políticos respectivos, con tal que se abstengan de recíprocos ataques, y sobre todo de calificar de anti-católicas las opiniones de los adversarios, si la Iglesia no las condena. De otra suerte se arrogarían el magisterio exclusivamente confiado á la Iglesia, y cometerían el abuso tan enérgica y repetidamente condenado por el Papa.

Enciclica *Inmortale Dei*.—*Cum multa*.—*Sapientiae christianae*.—Carta de Su Santidad al Obispo de Urgel.

XX.

Asimismo prohibimos terminantemente á los sacerdotes y á los religiosos censurar en sus sermones ó en otra forma, pública ó privadamente, las doctrinas y conducta de

algunos católicos en el orden político exterior, cuando dichas doctrinas y línea de conducta no han merecido la reprobación y censuras de la Iglesia, y sobre todo, cuando se trata de personas que se distinguen por su fe y por adhesión á los superiores eclesiásticos, á no ser que el Prelado respectivo les diese misión especial para censurarlas ó calificarlas, debiendo en este caso someter su censura al Prelado y abstenerse de manifestar su parecer en público hasta después de haber merecido la aprobación de aquél.

En general, recordamos á todos los eclesiásticos que, según nos enseña Nuestro Santísimo Padre, los trabajos que emprendan en el desempeño de sus cargos, entonces serán sobre todo provechosos para sí y saludables para sus prójimos cuando se ajustaren á las órdenes é insinuaciones de aquel que tiene en sus manos las riendas de las diócesis.

Encíclica *Cum multa*.—*Sapientiae christianae*.—Carta al Obispo de Urgel.—Encíclica á los Obispos de Francia en 8 de Febrero de 1884.

XXI.

Procuran los eclesiásticos abstenerse de tomar parte activa en las cuestiones políticas sin el permiso de los respectivos Prelados; y sobre todo les mandamos que se abstengan en absoluto de intervenir en las luchas actuales, debiendo tener presente así los eclesiásticos del clero secular como los del regular, que desobedecerían las disposiciones de la Iglesia, si con sus consejos y excitaciones públicas ó secretas continuasen fomentando la división de los católicos, con lo cual se harían reos de tan grave pecado. No olviden las palabras durísimas con que recientemente ha calificado el Papa esta conducta que se quiere justificar con el pretexto de defender la religión.

Circular de la Nunciatura Apostólica de 1883.—Carta de Su Santidad al Obispo de Urgel.

XXII.

En caso de tener que impugnarse alguna doctrina por ser errónea ó escandalosa, y otro tanto decimos si ocurriese haber de censurar la conducta de algún católico, hágase con palabras inspiradas por el celo de la gloria de Dios y la salvación de las almas, de manera que sea el peso de las razones y no violencia y aspereza del estilo lo que dé al escrito la victoria. Pero de todos modos está prohibido á los católicos, sean eclesiásticos ó seculares, hacerlo por escrito (por más que la cosa fuese en sí muy laudable) sin haber obtenido ántes la venia explícita de propio Prelado.

Encíclica *Cum multa*.—Regla 10 del Índice.

XXIII.

Prevenimos á las asociaciones católicas, que se abstengan de impugnarse y de censurarse unas á otras por motivo alguno, ya que el Papa nos dice que en las actuales circunstancias *cessadum est ab dissidio*. En caso de creerse alguna asociación ofendida por otra, deberá acudir al respectivo Prelado. Lo que disponemos respecto á las asociaciones, debe aplicarse á los individuos de las mismas cuando entre ellos se suscite cualquier diferencia.

Encíclicas *Cum multa*, *Sapientiae christianae*.

XXIV.

Si algún periódico católico se creyere lastimado por otro de la misma clase, absténgase de atacarle, acudiendo en su caso al Prelado respectivo en demanda de reparación ó desagravio, si así entendiere convenir á su honra de católico ó de periodista.

REGLAS PRACTICAS

PARA LOS CATÓLICOS EN SUS RELACIONES EN LA SOCIEDAD

XXV.

Aunque son de orden diverso la Iglesia y el Estado, y ambas potestades supremas en su orden respectivo, con todo, el Estado debe considerarse respecto á la Iglesia como el cuerpo respecto al alma; por donde parece que, según la ordenación divina, el Estado en su dirección, lo propio que en todos sus organismos, deba recibir de la Iglesia la vida moral y religiosa, como el cuerpo recibe del alma la vida que le es propia: de ahí que no tenga derecho el Estado para separarse de la Iglesia, ni ménos contradecirla é impugnarla, ántes debe respetar sus enseñanzas y cooperar á la consecuencia del altísimo fin á que está destinada por su Divino Fundador, que es el reinado de Dios y su justicia en este mundo y la santificación y salvación de las almas,

XXVI.

Sólo á la autoridad de la Iglesia corresponde trazar al Estado y á todos los organismos que lo constituyen, así públicos y oficiales como privados, lo propio que á los individuos, la línea de conducta á que deben sujetarse para cooperar al elevado fin de aquélla. Por tanto, así los individuos como toda entidad moral, conservando y sosteniendo la doctrina católica en toda su pureza é integridad, se abstendrán de tomar sobre sí independientemente de la autoridad de la Iglesia, la defensa de los hechos é intereses de la Religión, ó sea, la adopción de los medios que se encaminen al triunfo del reinado social de Jesucristo.

Encíclicas *Inmortale Dei* y *Sapientian christianae*.

XXVII.

Para conseguir el fin señalado en la regla anterior, recordamos á los católicos que con laudables propósitos se dedican á la defensa de los derechos de la Iglesia en el estado social, la importantísima doctrina que sobre este punto nos ha dado el Papa León XIII al enseñarnos en la Encíclica *Sapientiae christianae*, que á la prudencia política del Papa en primer término, y dependientemente de él á la de los Obispos, corresponde el gobierno de la Iglesia y la dirección de las acciones de los cristianos á la consecución del fin para que ha sido la Iglesia instruida; ó sea, á la que llama el Papa *prudencia política de la Iglesia*; correspondiendo tan sólo en este punto á la prudencia política de los particulares el fiel cumplimiento de lo que ordena la autoridad de la Iglesia.

Encíclica *Sapientiae christianae*.—Carta al señor Nuncio de París en 4 de Noviembre de 1884.

XXVIII.

En su consecuencia, así los individuos como las corporaciones religiosas, soan las que fueren, guarden se de arrogarse la facultad de dirigirse el movimiento católico de los Estados ó de los pueblos, porque esta

facultad compete exclusivamente á la autoridad eclesiástica: á los demás en este punto solo les toca obedecer. No es la sabiduría del sábio, ni la habilidad del diplomático ó político, ni la virtud, ni aún la rara santidad del eclesiástico ó religioso, las que tienen derecho de dirigir ó promover por sí mismas la defensa del reinado social de Jesucristo en la tierra, sino las autoridades eclesiásticas. Los demás, incluso los clérigos, regulares ó seculares, son *colaboradores* en su cargo y *ejecutores* de las deliberaciones del Papa y los Prelados.

Encíclica *Sapientiae christianae*.—Carta al señor Nuncio de París en 4 de Noviembre de 1884.

XXIX.

De lo dicho en las tres reglas que anteceden, claramente se deduce, que faltan á su deber así los eclesiásticos como los religiosos que pretenden dirigir por su particular iniciativa, y sin aprobación de la autoridad eclesiástica, trabajos ó proyectos (por otra parte laudabilísimos) en pró del triunfo de la Iglesia, valiéndose de la prensa, ó de otros medios, para obtener dicho fin. La falta sería mucho más grave si no sólo procedieran sin contar con el beneplácito de la Iglesia, sino contra su expresa voluntad y á despecho del Papa y de los Obispos en comunión con Él, y en especial del Prelado respectivo.

Encíclica *Sapientiae christianae*.—Carta al señor Nuncio de París, 4 de Noviembre de 1884.

XXX.

Infiérese igualmente, que cuando las circunstancias aconsejaren tomar parte en los negocios públicos, será lícito hacerlo mediante el beneplácito de la Iglesia; y en este caso hay que tener presente lo que Su Santidad nos enseña en su Encíclica *Sapientiae christianae*, esto es, que se ha de favorecer en las elecciones á las personas de probidad conocida y de las cuales se espera que han de ser útiles á la Religión, sin que pueda haber causa alguna que haga lícito preferir á los mal dispuestos contra ella.

Encíclica *Sapientiae christianae*.—Carta al señor Nuncio de París, en 4 de Noviembre de 1884.

XXXI.

De la doctrina contenida en la Encíclica *Inmortale Dei* resulta claramente, que, no sólo no es pecado, sino que, al contrario, es obra laudable (supuesto el beneplácito de la Iglesia) tomar parte en la administración del municipio y de la provincia, y aún en la gobernación de los Estados, á pesar de lo malo que hay en sus constituciones en los presentes tiempos, con tal que los que toman parte en la cosa pública no aprueben lo malo que hay en aquéllas, ni establezcan ó contribuyan á establecer en lo sucesivo providencias contrarias á la Iglesia, sino que acudan para convertir en cuanto se pueda en bien sincero y verdadero del público, estando determinados á infundir en todas las venas del Estado, á manera de jugo y sangre vigorísima, la sabiduría y eficacia de la Religión católica.

Encíclicas *Inmortale Dei*, *Sapientiae christianae*, de León XIII.

XXXII.

Absténganse, pues, los católicos de calificar de liberales á los que toman parte en las elecciones ó en la

gestión de los públicos negocios, con las condiciones explicadas en las Reglas 30 y 31; pues calificarían de mala y reprobada una conducta que aprueba y alabada la Santa Sede, con lo cual irrogarían gravísima injuria al Supremo pastor de la Iglesia, faltando á la justicia con las personas que atemperan su conducta á sus enseñanzas, injusticia que reclamaría la divina reparación, como toda calumnia ó palabra injuriosa, importando la obligación de reparar los perjuicios irrogados, á tenor de lo que previenen las reglas de la moral católica.

XXXIII.

Para mayor declaración, y como complemento de la doctrina expuesta en la regla 30, recordamos á todos aquéllos que intervienen en la gestión de la cosa pública, que en el desempeño de sus cargos jamás les será lícito obrar ni emitir su voto con menoscabo de los derechos de la Iglesia debiendo sobreponerse á todo compromiso ó coacción de partido.

Encíclica *Sapientiae christianae*.—Carta al señor Obispo de Urgel.

Zaragoza doce de Octubre de mil ochocientos noventa. Festividad de la Virgen del Pilar.

Francisco de Paula, Cardenal Benavides, Arzobispo de Zaragoza.

Benito, Arzobispo de Sevilla.

José, Arzobispo de Santiago de Compostela.

Manuel, Arzobispo de Burgos.

Fr. Bernardino, Arzobispo de Manila.

Pedro María, Obispo de Osma.

Pedro, Obispo de Plasencia.

Ciriaco, Obispo de Madrid.

Salvador, Obispo de Urgel.

Jáime, Obispo de Barcelona.

Antonio, Obispo de Sigüenza.

Francisco, Obispo de Tortosa.

Ramon, Obispo de Vitoria.

Marcelo, Obispo de Málaga.

Tomás, Obispo de Zamora.

Francisco, Obispo de Segorbe.

Antonio María, Obispo de Calahorra.

José, Obispo de Vich.

Fray Tomás, Obispo de Salamanca.

Vicente, Obispo de Santander.

Fray Ramón, Obispo de Oviedo.

José Tomás, Obispo de Ciudad-Rodrigo.

Vicente, Obispo de Huesca.

Antonio, Obispo de Pamplona.

Juan, Obispo de Orihuela.

Juan, Obispo de Astorga.

Luis Felipe, Obispo de Coria.

Mannel, Obispo de la Habana.

Ramon, Obispo de Tenerife.

Mariano, Obispo de Europa.

Juan, Obispo de Tarazona y Administrador Apostólico de Tudela.

José, Obispo de Lérida.

Juan Puicercús, Vicario Capitulador de Barbastro.

Juan Antonio Morell, Vicario Capitulador de Teruel.

Autorizado por los Emms. señores Cardenales, Excmos. señores Arzobispos y Obispos y MM. II. señores Vicarios Capitulares ausentes, Francisco de Paula, Cardenal Benavides, Arzobispo de Zaragoza.

La importancia del documento que antecede nos obliga á retirar para poder publicarlo hoy, todo el original que teníamos preparado para este número.

SALAMANCA

Imprenta Católica Salmanticense á cargo de Manuel Herrero
Patio Escuelas, núm. 2 duplicado

Servicios públicos

SERVICIO ECLESIASTICO

Servicio espiritual.—Durante el día en todas las parroquias. En San Martín Plaza Mayor; San Pablo, San Juan de Sahagún (Plaza de San Boal); El Carmen Plaza de los Bandos; La Purísima (Plaza de las Agustinas); Catedral; Sancti-Spiritus; San Isidro y Trinidad (Arrabal del Puente).

De noche dando aviso á los señores Párrocos y Sacristanes.

Oficinas del Provisorato, Secretaría Episcopal y Administración habilitada en el Seminario Conciliar, entrando por la Plaza de San Isidro de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Oficinas de Administración del Cementerio: Calle de Libreros, núm. 14, de ocho de la mañana á dos de la tarde.

SERVICIO MÉDICO

A todas horas en el Hospital de la Santísima Trinidad y casa de Socorro establecida en la Lonja de la Cárcel y avisando á los señores médicos titulares:

Don Guillermo Hernández, calle del Prior número 1.—Don Tomás Ortiz, Libreros, número 26.—Don Manuel del Mondelo, Toro, número 78.—Don Gerónimo Tellez, Corrales, núm. 2, 2º piso.—Don Enrique La Riva, Melendez, 13.—Don Antonio Díez, San Justo, núm. 34.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

Juzgado de Instrucción

Lonja de la cárcel.—Horas de despacho: de ocho de la mañana á dos de la tarde.

JUZGADO MUNICIPAL

Plaza de la Verdura.—Horas de despacho de diez á dos.

GOBIERNO CIVIL

Plazuela de Anaya.—Horas de oficina y en la Delegación de hacienda, de nueve

á dos.—Tesorería, de diez á dos.—Recaudación de contribuciones, calle de San Justo, núm. 5; horas de oficina, de diez á dos.—Oficinas de Vigilancia, de diez á dos.—Oficinas de carreteras, caminos, canales y puertos, calle de Melendez, número 4. Horas de oficina, de nueve á una

AYUNTAMIENTO

Plaza Mayor: Horas de oficina de nueve á dos.

DIPUTACION

Calle de S. Pablo—Casa de la Salina—

Horas de oficina, de nueve á dos.

ESTABLECIMIENTOS DOCENTES

Universidad, Secretaría y Archivo, todos los días no festivos de 9 á dos.—Biblioteca de la Universidad, todos los días de ocho á dos, y los días festivos de nueve á doce.—Secretaría del Instituto, de diez á dos.—Escuela Normal de maestros y Secretaria, de diez á dos.—Normal de maestras, de diez á dos.—Secretaría de Instrucción pública de nueve á dos.—Seminario Conciliar: Secretaría, de diez á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

GOBIERNO MILITAR

Calle de Zamora. Horas de despacho, de diez á dos.—Caja de Reclutas y Oficinas de Reserva, Cuartel del Rey, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Administración de Correos

Horas de entrada y Salida de los correos en esta Capital

ENTRADA

Correo general, 4 y 9 mañana.—Alba de Tórmes, 8 y 30 noche.—Béjar, Ledesma y Vitigudino, 4 tarde.—Ciu-

dad-Rodrigo, Fregeneda y Lumbralles, á las 11 de la noche.—Sequeros y Tamames, 11 noche.—Cantalapiedra, 9 mañana.—Peñaranda, 4 mañana.

SALIDA

Correogeneral, 9 y 30 noche.—Alba de Tórmes, 9 30 mañana.—Béjar, Ledesma y Vitigudino, 4 mañana.—Sequeros y Tamames, 4 mañana.—Cantalapiedra, 4 y 30 tarde.—Peñaranda, 9 y 30 noche.

Horas de Despacho

MAÑANA

Para valores declarados, de 8 á 11.—Para valores certificados, de 8 á 11.—Para reclamaciones de certificados, de 8 á 11.—Para cartas de lista de 9 á 11.

TARDE

Para valores declarados, de 3 á 4.—Para certificados, de 3 á 5.—Para cartas de lista, de 4 á 5.

Las horas de esta oficina serán con arreglo al meridiano de Madrid y se dá salida á la correspondencia que sea depositada quince minutos antes de la salida de los correos.

TELÉGRAFOS

Las oficinas en el Gobierno civil.—Servicio permanente. El público encontrará en dicha oficina la expendedoría de sellos.

COCHES DILIGENCIAS

Para Béjar.—Administración, Plaza de los Bandos; salida, á las nueve y media de la mañana; llegada, á las cinco de la tarde.

Para Vitigudino.—Administración, Plaza de los Bandos; salida, á las nueve y media de la mañana; llegada, á las cinco y media de la tarde.

Para Alba de Tórmes.—Plazuela de San Justo; salida, á las tres de la tarde, entrada, á las once de la mañana.

Para Ledesma.—Administración, Parador de los Toros, Plaza Mayor; salida, á las cuatro de la tarde; entrada, á las doce de la mañana.

Para Zamora.—Administración, Plaza de los Bandos; salida, á las ocho de la noche; llegada á las cinco de la mañana.

Para los Baños de Ledesma.—Administración, Parador de los Toros; salida, á la llegada de los trenes; entrada á la salida de los trenes.

FERROCARRILES

Salida

SALAMANCA A MEDINA

Tren correo. 10'14 noche.
Tren mixto.. . . . 4'56 tarde

LINEA DE CIUDAD RODRIGO

Tren correo. 5'01 mañana
Tren mixto.. . . . 5'15 tarde

LINEA DE BARCA DE ALBA

Tren correo. 5'01 mañana
Tren mixto.. . . . 05'15 tarde.

Llegada

MEDINA A SALAMANCA

Tren correo. 4'49 mañana
Tren mixto.. . . . 8'19 id.

LINEA DE CIUDAD-RODRIGO

Tren correo. 9'58 noche.
Tren mixto.. . . . 9'07 mañana

LINEA DE BARCA DE ALBA

Tren correo. 9'58 noche.
Tren mixto.. . . . 9'07 mañana

SECCION DE ANUNCIOS

CAFÉ-RESTAURANT
DE LA
UNIVERSIDAD
55, Rua, 55

El Juco de este nuevo establecimiento, JARCELINO CHAPADO, antiguo cocinero del Café de las Cuatro Estaciones, tiene el gusto de ofrecer al público salmantino un abundante é inmejorable surtido de los que comprenden los ramos de pastelería y repostería, como asimismo gran variedad de los mejores vinos, licores y cervezas, pescados frescos y mariscos.

Cubiertos á la carta, desde OCHO reales en adelante. Se admiten abonos y se sirve á domicilio.

Se vende una jardinería con cubierta, de cristales. Darán razón en la calle del Prior, casa de Raimundo del Rey, números 9 y 11.

IMPORTANTE

Para terminar de todo punto las existencias que quedan de lo que fué Café de Zaragoza, se anuncia la venta siguiente:

Rom Jamaica, marrasquino superior, rom Jamaica escarchado, vermouth legítimo, champagne, pum verpadero, peppermint, ajeno y otros licores, todo á precios módicos.

Calle del Prior, casa de Raimundo del Rey, núms. 9 y 11

COLEGIO DE 2ª ENSEÑANZA DE VITIGUDINO

Por su economía, buen trato y brillantes resultados en la enseñanza, este Colegio continúa siendo el primero de la provincia. Exámenes en el mismo Establecimiento.—Profesorado titular.—Material de enseñanza completo. Las calificaciones obtenidas por sus alumnos en los últimos exámenes oficiales, son las siguientes:

Número de inscripciones y de exámenes. 80
Sobresalientes. 19
Notables 18
Buenos. 24
Aprobados. 19
Suspendidos. NINGUNO

Se admiten alumnos internos, permanentes y externos. Pídanse detalles al Director, **Lto. D. Gabriel Díaz.**

ATENEO SALMANTINO
COLEGIO DE NIÑOS DE 1ª Y 2ª ENSEÑANZA
de D. Manuel Durán

Desde el día 1º de Septiembre queda abierta la matrícula para los estudios de 2ª enseñanza en este antiguo y acreditado establecimiento, en el que se admiten alumnos internos, medio pensionistas y externos. Para Reclamaciones, noticias, dirigirse al Director.—Menores, 1. Salamanca.

Muebles de
ORTEGA
Despacho: Zamora, 15
Construcción de muebles de todas clases, desde el mueble de más lujo hasta la silla de paja.
Hay camas de nogal macizas, y colchones de muelles de todas las medidas.
Talleres de construcción, Plaza de San Juan, número 2.—ORTEGA.
ALMACEN DE MADERAS
DE
GARCIA PIEDRA Y COMPAÑIA
Frente á Calatrava
Grandes existencias y precios muy económicos.
Yeso, cemento y cal del Pilo.

ES LÍTICO Y UN CÍCLICO
SER LIBERAL EN POLÍTICA
Responsta dada por el P. Angel Mº de Arcos, de la Compañía de Jesús. Un volumen de 248 páginas, 60 céntimos de peseta.
De venta en esta administración.
El Mensajero del Corazón de Jesús
DEL APOSTOLADO DE LA ORACION
Revista mensual dirigida por P. P. de la Compañía de Jesús. Precio 5 pesetas 50 céntimos.
Bilbao, calle de Ayala, Enseñeche

Norma del Católico
EN LA SOCIEDAD ACTUAL
Obra interesantísima escrita por el R. P. Angel Mº de Arcos, de la Compañía de Jesús.—Un volumen de 460 páginas, una peseta cincuenta céntimos.
De venta en esta administración.

REGLAS DE CONDUCTA PARA EL CRISTIANO
por **P. Nepveu S. J.**
(Obra nueva)
Un ejemplar, 10 céntimos de peseta.—12 una peseta.—50 ejemplares, 4 pesetas.—100 ejemplares, 7 pesetas.
Oficio del Sagrado Corazón de María (en latín) un ejemplar, 15 céntimos de peseta.—1 idem 1'50 pesetas.
De venta en esta Administración.
Práctica del examen general y particular
Un ejemplar, 25 céntimos de peseta.—12 ejemplares, 2'50 pesetas.—50 ejemplares, 10 pesetas.—100 ejemplares 18 pesetas.
De venta en esta Administración.

El Propagador de la devoción á San José
Boletín quincenal publicado bajo los auspicios del Ilustrísimo Sr. Obispo de Barcelona, y con la bendición de Su Santidad.
Un año, 2 pesetas.—Se suscribe en Barcelona, librería de los Hermanas y Vinda de Plá.—Princesa 8.

DISPONIBLE